

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **134**

Fecha: 23/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00201	Ordinario	JESUS HERNANDO POLANIA	JUAN MANUEL MUÑOZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar Y ORDENA DAR TRASLADO ACTUALIZACION DE CREDITO	22/09/2021		
41001 31 05002 2013 00498	Ordinario	GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, EN FIRME EL PRESENTE AUTO SE RESOLVERÁ SOLICITUD DE EJECUCION DE SENTENCIA	22/09/2021		
41001 31 05002 2013 00767	Ordinario	GLORIA AMPARO RIVERA TORRENTE	ECOPETROL S.A.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR REVOCÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA, FIJA AGENCIAS Y ORDENA PAGO DE TITULO	22/09/2021		
41001 31 05002 2014 00245	Ordinario	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA Y LA CORTE NO CASA	22/09/2021		
41001 31 05002 2017 00037	Ordinario	GERMAN BAHAMON VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite CORRIGE LIQUIDACION DE CREDITO Y ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULOS	22/09/2021		
41001 31 05002 2020 00235	Otros asuntos	LUIS EDINXON OLIVEROS HERNANDEZ	ROGER RICARDO GUZMÁN GUEVARA	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION DE TITULO	22/09/2021		
41001 31 05002 2021 00343	Ordinario	ROBER GARCIA GARCIA	RAUL PERALTA ORITZ	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA 5 DÍAS PARA SUBSANAR	22/09/2021		
41001 31 05002 2021 00344	Ordinario	JAIME QUIMBAYA RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	22/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 23/09/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JESUS HERNANDO POLANIA
DEMANDADO: JUAN MANUEL MUÑOZ MEDINA
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20120020100

CONSIDERACIONES

Mediante memorial (archivo 02 y 06 expediente digitalizado), el apoderado ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, se accederá a ellas, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 101 del CGP, en concordancia con el artículo 593 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tenga pendiente de pago el demandado señor JUAN MANUEL MUÑOZ MEDINA, identificado con CC. 79.1742.773, por concepto de CREDITOS en calidad de acreedor, CUENTAS DE COBRO, CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES, CONCILIACIONES O SIMILARES, y cualquier suma de dinero a favor del demandado por parte de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, la medida se limita a la suma de (\$135.000.000) mcte. Ofíciase lo correspondiente al tesorero y/o pagador de cada entidad, indicándole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante (archivo 04 del expediente digitalizado), por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP. Se exhorta a las partes, para que cuando presente petición o escrito, del cual sea necesario correr traslado a los demás sujetos procesales, lo remita a éstos, de manera directa a través de los medios digitales (Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia.

De otro lado, se presenta liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 001 Carpeta 1 Instancia expediente electrónico	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.358.000,00
Archivo 001 Carpeta Segunda instancia	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$689.454,00
Archivo 001 Carpeta Casación	SIN CONDENA EN COSTAS	00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.047.454,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20130049800



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
DEMANDANTE: GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ
DEMANDADO: COLFONDOS
RADICACIÓN: 20130049800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se evidencia la solicitud de ejecución de sentencia presentada por el apoderado actor, empero es necesario que previo a resolver sobre la misma, las costas del proceso se encuentren liquidadas, aprobadas y ejecutoriadas, luego que en la solicitud se pide ejecución respecto de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.047.454,00) M/CTE**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, pásese el proceso al despacho para resolver respecto de la ejecución de sentencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de GLORIA AMPARO RIVERA TORRENTE contra ECOPETROL S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revocó la sentencia absoluta apelada (folio 723 del archivo004 Expediente Físico CPrincipal y folio 36 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia), y que la liquidación actualizada de la condena es de \$34.997.132,29.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de GLORIA AMPARO RIVERA TORRENTE contra ECOPETROL S.A.,

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, que de acuerdo con liquidación actualizada que antecede, se asigna la suma de

(\$ _____), conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, de acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 17 Expediente escaneado), consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia la existencia del título No. 439050001024423 por valor de \$31.268.264,00, teniendo en cuenta que la entidad de manera voluntaria hizo el depósito judicial, es procedente autorizar el pago del mismo, a la parte demandante a través de su apoderado con facultad para recibir, quien aporta el certificado del de la cuenta de ahorros de Scotiabank Colpatria S.A. (Archivo 17 expediente escaneado).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir los resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de GLORIA AMPARO RIVERA TORRENTE contra ECOPETROL S.A.,

SEGUNDO: Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, que de acuerdo con liquidación actualizada que antecede, se asigna la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.650.000,00), conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Ordenar el pago del título No. 439050001024423 por valor de \$31.268.264,00 a la parte demandante a través de su apoderado con facultad para recibir, quien aporta el certificado expedido por Scotiabank Colpatria S.A. de la cuenta de ahorros (Archivo 17 expediente escaneado)., conforme se motivó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20130076700
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada (folio 52 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 22 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente y la Corte Suprema no casa la sentencia.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ contra COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20140024500
nts

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE GERMAN BAHAMON CONTRA COLPENSIONES Y OTROS RADICADO 41001310500220170003700

SECRETARÍA: Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho con el informe que mediante correo electrónico del 14/09/2021 visto a folio 087, 088 se allega objeción a la liquidación del crédito por parte de COLPENSIONES.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : **EJECUCION DE SENTENCIA.**
DEMANDANTE : **GERMAN BAHAMON VANEGAS (Q.E.P.D.)**
DEMANDADO : **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**
RADICACION : **41001-31-05-002-2017-00037-00.**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se verifica que efectivamente el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES mediante correo electrónico del 14/09/2021 a las 16:31 horas, desde el usuario cesarfernandom@hotmail.com presenta objeción a la liquidación del crédito, toda vez que existe una diferencia de (\$36.484.965) en el descuento de que trata el art 204 de la ley 100 de 1993.

El juzgado observa que efectivamente existió un error aritmético, el cual puede ser subsanado conforme el art 286 del CGP, aunado que la parte demandante coadyuva dicha solicitud.

Por lo tanto, se corrige en ese sentido y se tiene que liquidación del crédito aprobada es por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$556.352.901,91).

Así mismo, conforme la anterior liquidación, se ordenará el fraccionamiento de títulos así:

- a. El título judicial No. 1049961 por valor de \$341.417.721, que se encuentra depositado así:
 - Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$299.024.855), a favor de la señora CLAUDIA JARAMILLO DE BAHAMON identificada con C.C. 36.157.921 de Neiva.
 - Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$5.907.901), a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE GERMAN BAHAMON CONTRA COLPENSIONES Y OTROS RADICADO 41001310500220170003700

7.702.958, en la cuenta de ahorros 81695194203 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

- b. El título judicial constituido No. 1049962 por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$189.558.516), a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC 7.702.958, en la cuenta de ahorros 81695194203 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA.
- c. El título judicial constituido No. 1049963 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$57.319.000), a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC 7.702.958, en la cuenta de ahorros 81695194203 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA.
- d. El título judicial por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630), constituido por COLFONDOS S.A. para ser cancelado a ordenes de la señora CLAUDIA JARAMILLO DE BAHAMON con C.C. 36.157.921 de Neiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. **CORREGIR** la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, y tener como valor real la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$556.352.901,91)** conforme se motivó.
2. **ORDENAR** el fraccionamiento del títulos judiciales que se encuentra depositados así:
 - a. El título judicial No. 1049961 por valor de \$341.417.721, que se encuentra depositado así:
 - Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$299.024.855), a favor de la señora CLAUDIA JARAMILLO DE BAHAMON identificada con C.C. 36.157.921 de Neiva.
 - Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$5.907.901), a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC 7.702.958, en la cuenta de ahorros 81695194203 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA.
 - b. El título judicial constituido No. 1049962 por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$189.558.516), a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC 7.702.958, en la cuenta de ahorros 81695194203 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA.
 - c. El título judicial constituido No. 1049963 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$57.319.000), a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE GERMAN BAHAMON CONTRA COLPENSIONES Y OTROS RADICADO 41001310500220170003700

POLANIA identificado con CC 7.702.958, en la cuenta de ahorros 81695194203 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

- d. El título judicial por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630), constituido por COLFONDOS S.A. para ser cancelado a ordenes de la señora CLAUDIA JARAMILLO DE BAHAMON con C.C. 36.157.921 de Neiva.

NOTIFIQUESE

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: LUIS EDINXON OLIVEROS HERNANDEZ
DEMANDADO: ROGER RICARDO GUZMÁN GUEVARA
PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN: 20200023500

De acuerdo al escrito allegado, el señor Oscar Hernando Andrade Lara, solicita la devolución de dos depósitos judiciales por concepto de pagos por consignación, por cuanto manifiesta que fueron consignados de manera errónea, ante lo cual el despacho accederá y ordenara la devolución de los depósitos judiciales al peticionario.

Teniendo en cuenta lo señalado en la circular **DESAJNEC19-44 del 19 de junio 2019**, previo al pago del título judicial, se solicitará a la oficina judicial para que realice la conversión de los depósitos judiciales, No. 439050000994196, por valor de (\$700.000,00), y 439050000994197, por valor de (\$412.461,00) una vez surtido el trámite por parte de esa dependencia páguese el mismo a nombre del solicitante **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, identificado con **CC. 7.713.237**, toda vez que no se encuentra oposición para su pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE

PRIMERO. SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – OFICINA JUDICIAL, para que se haga la conversión a este juzgado los depósitos judiciales No. 439050000994196, por valor de (\$700.000,00), y 439050000994197, por valor de (\$412.461,00) una vez surtido el trámite por parte de esa dependencia páguese el mismo a nombre del solicitante **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, identificado con **CC. 7.713.237**.

CÚMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.

20210034300

Auto Ordena Devolver

Demanda en forma

No realizó traslado simultaneo a la parte demandada

La pretensión primera segunda contiene diferentes manifestaciones debiéndose formular por separado

Solicita como pruebas de oficio, que pueden ser obtenidas por medio de petición.

Tema: Contrato de trabajo/Prestaciones sociales

Apdo dte: Jorge Zamora Díaz

Expediente electrónico:

[41001310500220210034300](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **ROBER GARCÍA GARCIA**
DEMANDADO: **RAÚL PERALTA ORTÍZ
MIRIAM LUNA GÓMEZ**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210034300**
PROVIDENCIA: **AUTO ORDENA DEVOLVER DEMANDA**

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida mediante apoderada judicial, y remitida por el Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que,

- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados y/o vinculados, **en caso de desconocer el canal digital** se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- En las pretensiones primera y segunda de condena incluyen diferentes manifestaciones debiendo éstas manifestaciones debiéndose formular por separado, conforme al numeral 6° del art. 25 del CPTSS.
- Le corresponde a la parte actora, con observancia al Art. 26 del CPT.SS, aportar con la demanda los medios de prueba documentales que solicita como prueba de oficio, indicándole que para ello debió ejercitar el derecho de petición ante la entidad allí mencionada anexando con el libelo

demandatorio los anexos y respuestas otorgadas por dichas entidades (Art. 24 y SS, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Art. 145 CPTSS y, artículos 78 Núm. 10 e inciso 2 del 173 del C.G.P)

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JORGE ZAMORA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.395 y T.P. 345.796 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20210034300

20210034400

Auto admite

Tema: Ineficacia traslado

Apdo dte: Fabiola Inés Trujillo Sánchez

Expediente electrónico:

[41001310500220210034400](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JAIME QUIMBAYA RAMÍREZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210034400

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio FABIOLA INÉS TRUJILLO SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 40.772.735 y T.P. No. 219.069 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, o quien haga sus veces y MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de

¹ Expediente electrónico 41001310500220210034400: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjnQykbuxWZJn4r6CVCwUXcBEjOeaHS1TBXhOT_gpz87FA?e=odldSj

diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez